

México, D.F. a 22 de septiembre de dos mil nueve. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Secretario Ejecutivo Suplente de la Comisión Reguladora de Energía; L.C. Mónica Paola Reza Arias, Coordinadora de Apoyo Técnico y Administrativo y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100006709, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

*“Que Estados y Municipios han solicitado permiso a la Comisión Reguladora de Energía para el autoabastecimiento?
o Que entidades publicas generan su propia energia electrica? o cuentan con el permiso para hacerlo o lo estan tramitando” (sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día veinticinco de agosto de dos mil nueve a la Dirección General de Electricidad la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la Dirección General de Electricidad, mediante oficio DGE/075/2009, informó lo siguiente: ----



“Con respecto a la información solicitada, se le informa que de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este desconcentrado el otorgamiento de los permisos para la realización de las actividades reguladas, entre las que está la generación de energía eléctrica que realicen los particulares, que no constituya servicio público, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la Ley) y su Reglamento.

En este sentido, se le informa que puede consultar la información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en las leyes y el reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>, en la que puede consultar información sobre los permisos obtenidos por entidades públicas y municipios. Por otra parte se le informa que actualmente hay 2 solicitudes de permiso para autoabastecimiento de energía eléctrica, presentadas por ambos tipos de entidades, que están siendo analizadas por esta Comisión.

En relación con los nombres de las personas que se encuentran tramitando una solicitud de permiso ante este desconcentrado, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en la fracción VI del artículo 14, que la información de los expedientes que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, que deberá estar documentada, se considera como información reservada.” -----

CUARTO.- Con fecha quince de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General de Electricidad, envió a la Unidad de Enlace oficio DGE/093/2009, en alcance al referido en el párrafo anterior, para señalar lo siguiente: -----

“En alcance al oficio DGE/075/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, en el que esta Dirección General manifiesta que una parte de la información requerida por el solicitante debe ser considerada como información reservada en los términos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha reserva encuentra sustento en la clasificación que se debe otorgar a la solicitud de permiso, fundamentalmente el nombre de la solicitante que es uno de los elementos constitutivos de dicha solicitud. De esta forma se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo en cita, ya que constituye un elemento del conjunto documental que se encuentra sujeto al proceso deliberativo que sigue esta Comisión. No se omite mencionar que cuando el proceso para otorgar el permiso concluya, el nombre del permisionario se convertirá en información pública.

Por lo anterior, se establece un periodo de reserva de un año para los expedientes que contengan solicitudes de permisos, como en los casos que nos ocupan en las solicitudes de mérito.” (sic)





CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29 fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar los informes de la Dirección General de Electricidad de fecha treinta y uno de agosto y quince de septiembre de dos mil nueve y los razonamientos en ellos contenidos. De ellos se desprende que una parte de la información requerida es pública y otra parte es reservada, tal como se detalla a continuación al segmentar la pregunta del solicitante para dar puntual contestación a la misma: -----

a. **"Que Estados y Municipios han solicitado permiso a la Comisión Reguladora de Energía para el autoabastecimiento?..." (sic)**

"...se le informa que puede consultar la información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en las leyes y el reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>, en la que puede consultar información sobre los permisos obtenidos por entidades públicas y municipios..." (sic)

b. **"...Que entidades públicas generan su propia energía eléctrica?..." (sic)**

"...se le informa que puede consultar la información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en las leyes y el reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>, en la que puede consultar información sobre los permisos obtenidos por entidades públicas y municipios..." (sic)

c. **"...o cuentan con el permiso para hacerlo..." (sic)**

"...se le informa que puede consultar la información relativa a los permisos otorgados por la Comisión, en las diferentes modalidades contempladas en las leyes y el reglamento a que hace referencia el párrafo anterior, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=171>, en la que puede consultar información sobre los permisos obtenidos por entidades públicas y municipios..." (sic)

d. **"...o lo están tramitando" (sic)**

"...se le informa que actualmente hay 2 solicitudes de permiso para autoabastecimiento de energía eléctrica, presentadas por ambos tipos de entidades, que están siendo analizadas por esta Comisión.

En relación con los nombres de las personas que se encuentran tramitando una solicitud de permiso ante este desconcentrado, la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en la fracción VI del artículo 14, que la información de los expedientes que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, que deberá estar documentada, se considera como información reservada...

... dicha reserva encuentra sustento en la clasificación que se debe otorgar a la solicitud de permiso, fundamentalmente el nombre de la solicitante que es uno de los elementos constitutivos de dicha solicitud. De esta forma se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo en cita, ya que constituye un elemento del conjunto documental que se encuentra sujeto al proceso deliberativo que sigue esta Comisión. No se omite mencionar que cuando el proceso para otorgar el permiso concluya, el nombre del permisionario se convertirá en información pública.

Por lo anterior, se establece un periodo de reserva de un año para los expedientes que contengan solicitudes de permisos, como en los casos que nos ocupan en las solicitudes de mérito." (sic)

III. Los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de reserva hecha por el área responsable, relacionada con el punto *d* del Considerando II, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de reserva de la información detallada en el punto *d* del Considerando II de esta resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente.

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----



http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio, Secretario Ejecutivo Suplente de la Comisión Reguladora de Energía; Mónica Paola Reza Arias, Coordinadora de Apoyo Técnico y Administrativo y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía.



José María Lujambio Irazábal
Secretario Ejecutivo
Suplente de la Comisión
Reguladora de Energía



Mónica Paola Reza Arias
Coordinadora de Apoyo
Técnico y Administrativo y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control en el Comité de
Información



Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía